

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 318**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NESTOR RAUL FRANCO RUIZ
DEMANDADO: FRANCISCO FERNANDO DE JESUS GUERRA BECERRA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2018-00435-00

Allega el apoderado de la parte ejecutante, las constancias de notificación que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., al demandado FRANCISCO DE JESÚS GUERRA BECERRA, los cuales, una vez estudiados, observa el despacho que no cumplen con los presupuestos fijados en la norma en cita, por cuanto no se allega constancia de haber remitido al destinatario el traslado correspondiente, razón por la cual no pueden ser tenidos en cuenta.

No obstante lo anterior, el demandado, allega sendos correos electrónicos dirigidos a este despacho, en el cual solicitó sea remitido el traslado completo de la demanda o en su defecto sea notificado, frente a lo cual, el despacho por error involuntario se abstuvo de dar contestación.

Luego, en fecha 5 de noviembre de 2020, la abogada ANA TERESA BETANCOURT HOYOS, aporta poder otorgado por el demandado y escrito con "*Recurso de Reposición*" contra el auto que libró mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que el demandado no se encontraba notificado, se procederá a reconocer personería a la abogada Betancourt Hoyos y en consecuencia tener demandado por notificado por conducta concluyente.

De igual manera y frente al escrito presentado por la togada, se agregará al expediente y se le correrá traslado una vez se encuentre debidamente notificado el acreedor prendario.

En tal sentido, observa el despacho, que mediante auto No. 3556 de fecha 17 de octubre de 2019, se ordenó citar y hacer comparecer a este despacho al señor FRANCO GUERRA ROSALES, quien figura como acreedor prendario del vehículo objeto de medida cautelar, notificación que a la fecha no ha sido surtida; razón por la cual, en esta providencia se procederá a requerir al extremo demandante, para que bajo los apremios del art. 317 del C.G.P. proceda con lo dispuesto en el Art. 462 Ibidem .

Finalmente, el apoderado de la parte ejecutante, solicita sea remitido el oficio de decomiso, el cual, una vez revisado el expediente, se puede observar que el referido oficio no fue retirado cuando se expidió de manera física, por tal motivo se ordenará su reproducción y remisión de manera electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado FRANCISCO FERNANDO DE JESÚS GUERRA BECERRA, del auto que libró mandamiento de pago al igual, de las restantes providencias proferidas en el proceso, al tenor de lo dispuesto en art. 301 del Código general del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA TERESA BETANCOURT HOYOS, abogada titulada portadora de T.P. No. 28.130 de C.S.J., para que actúe en representación del aquí demandado, en los términos del poder allegado.

TERCERO: AGREGAR Al plenario el escrito de contestación allegado por la apoderada la parte demandada FRANCISCO FERNANDO DE JESÚS GUERRA BECERRA, el cual se le correrá traslado una vez sea notificado el acreedor prendario.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a notificar al señor FRANCO GUERRA ROSALES, quien figura como acreedor prendario, de conformidad con el Art. 462 del C.G.P., en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia. lo anterior so pena de tener el presente proceso terminado por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

QUINTO: REPRODUCIR el oficio No. 2488 de fecha 17 de octubre de 2019, que comunicó la orden de decomiso del vehículo de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA